RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 306/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES SERVICE CENTER SAN JOSE S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARCOS JIMENEZ PAEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 25.414, 22.748 y 22.732, CTA. CTE. N° 26-2850-08, /09, /10, /11, UBICADA SOBRE LA AVDA. SAN JOSE KM.5 LADO MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 28 de Enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6551/2019 de** fecha 03/01/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Carlos Eduardo Samudio Domínguez con Reg. CTCA Nº I-062,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO",** cuyo proponente es **Service Center San José S.R.L,** y su representante legal es el **Señor Marcos Jiménez Páez** , que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 25.414, 22.748 y 22.732, Cta. Cte. Catastral 26-2850-08, /09, /10, /11,** ubicada sobre la Avenida San José Km. 5 lado Monday, distrito de Ciudad Del Este, departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 654/2020 de fecha 03/01/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 2442/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 4037/2017 de fecha 15/12/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una **Estación de Servicios con Lavadero y Expendio de GLP.**----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie ocupada por el proyecto es de **900 m2** aproximadamente, y la superficie total del terreno es de **1.730 m2 con 84 cm2** y cuenta con **planos aprobados por la Municipalidad Local y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1994/2019** y el mismo menciona que se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 306/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES SERVICE CENTER SAN JOSE S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARCOS JIMENEZ PAEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 25.414, 22.748 y 22.732, CTA. CTE. N° 26-2850-08, /09, /10, /11, UBICADA SOBRE LA AVDA. SAN JOSE KM.5 LADO MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá en la próxima Auditoría Ambiental presentar el **Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo y Certificado de Estanqueidad. Presentar una Planta de Tratamiento de los efluentes líquidos (para el lavadero un desengresador y desarenador), antes de ser lanzado a un pozo absorbente y/o ser retirados por empresas habilitadas para el efecto.**----------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211516 (Doscientos Once Mil, Quinientos Dieciséis) y Hoja de Seguridad Nº 211517 (Doscientos Once Mil, Quinientos Diecisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.